

Señor(a)

Juez

E. S. D.

Referencia: Acción de tutela de ANDRES FERNANDO ROJAS ALZATE, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander.

ANDRES FERNANDO ROJAS ALZATE, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Armenia Quindío, identificado con C.C. 94.409.161 de Cali Valle, obrando en causa propia, por medio del presente escrito ante usted, con todo respeto presento acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, para que bajo el amparo del artículo 86 de la CPC, se sirva hacer en sentencia de mérito, las siguientes:

PRETENCIONES

1. CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, al acceso a cargos públicos, a la confianza legítima del suscrito y los que usted como autoridad considere vulnerados.
2. Como consecuencia de lo anterior, solicito que se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER admitir al suscrito, por cumplir con los requisitos mínimos, al concurso de méritos para optar al empleo identificado con la OPEC 5654, al cual me postulé dentro de la convocatoria No 437 de 2017 para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Yumbo.
3. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER que el suscrito debe continuar en el proceso del concurso de méritos de la convocatoria No 437 de 2017 para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema

General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Yumbo.

HECHOS

1. Desde el mes de julio de 2016 me registre en la plataforma del Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), con el propósito de acceder a un cargo público a través de un proceso meritario, tal como lo mandata la constitución en el numeral 7 del artículo 40 y lo menciona, en diferentes medios, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC). Desde que realice este registro he venido aportando y actualizando la documentación necesaria para participar en diferentes concursos, nueve (9) hasta el momento (ver anexo 1 numeral 1).

2. La CNSC abrió la convocatoria No 437 de 2017 para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Yumbo. Mediante Acuerdo 20171000000616 de la CNSC, el cual luego fue compilado en el acuerdo 20181000005196 del 14 de septiembre de 2018 (Ver anexo 2).

En la mencionada convocatoria me inscribí el día 11 de septiembre de 2018 oportunamente, en el empleo identificado con la OPEC 5654, profesional universitario grado 3 y código 219 (ver anexo 1) cuyo propósito es: *“mejorar la gestión desempeñada por la alcaldía municipal de Yumbo, mediante la implementación de metodologías de formulación de proyectos y aplicación de sistemas de información que faciliten el estudio, análisis y ejecución de los programas y proyectos de inversión pública”* (ver anexo 3).

3. Según el acuerdo de convocatoria de la CNSC No 20181000005196, el cual convoca al concurso abierto de méritos para proveer vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa en el municipio de Yumbo Valle; en su artículo 17 define la experiencia profesional como: *“... la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico...”* (ver anexo 2).

4. El requisito mínimo de experiencia exigido para aplicar al empleo mencionado es de 18 meses de experiencia profesional relacionada, dentro de la documentación que adjunté mucho tiempo antes de la inscripción (11 de septiembre de 2018) tal y como lo exige la plataforma SIMO, se sobrepasa este periodo de tiempo:

- Fundación Nacaderos como técnico de apoyo a la planeación desde 2008-01-14 a 2009-01-30 (medio tiempo, para un total de 06 meses) (ver anexo 4).

- Fundación Nacaderos como técnico de apoyo a la planeación desde 2012-01-16 a 2014-08-15 (medio tiempo, para un total de 07 meses) (ver anexo 4).

- Independiente como Asesor desde 2013-06-01 hasta 2014-08-15. (medio tiempo, para un total de 07 meses) (ver anexo 5)

- Municipio de Toribio Cauca como Apoyo al Sistema General de Regalías desde 2014-09-18 a 2015-12-31. (para un total de 14 meses) (ver anexo 6)

- Independiente como Asesor desde 2017-06-15 hasta 2018-09-11(día de la inscripción) (medio tiempo para un total de 07 meses) (ver anexo 5).

Certificaciones que se ajustan a la ley y acreditan más de 41 meses de experiencia relacionada.

5. En la etapa de verificación de requisitos mínimos, la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander, institución contratada para adelantar el concurso, dispusieron que no había sido admitido para continuar en el concurso de méritos correspondiente a la convocatoria No 437 de 2017; por cuanto según ellos, de manera contradictoria señalan que no cumplo con los requisitos mínimos, pues *“la experiencia acreditada es anterior a la fecha de grado como profesional.”* Para las experiencias presentadas:

- Fundación Nacaderos como técnico de apoyo a la planeación desde 2008-01-14 a 2009-01-30 (medio tiempo, para un total de 06 meses).

- Fundación Nacaderos como técnico de apoyo a la planeación desde 2012-01-16 a 2014-08-15 (medio tiempo, para un total de 07 meses).

Mientras que para la experiencia

- Independiente como Asesor desde 2013-06-01 hasta 2014-08-15. (medio tiempo, para un total de 07 meses) manifiestan que: *“ya que se encuentra duplicado, ya fue verificado”*.

Lo que claramente evidencia que la certificación no fue revisada minuciosamente, pues dicha certificación contiene dos periodos de tiempo, teniendo en cuenta solo uno de ellos el presentado como:

- Independiente como Asesor desde 2017-06-15 hasta 2018-09-11(día de la inscripción) (medio tiempo para un total de 07 meses). Cuyo comentario de revisión fue: *“Se valida folio por (7 meses, 11 días), como medio tiempo (4 horas) por cada día, sin embargo, la experiencia acreditada no es suficiente para cumplir el tiempo requerido por la OPEC”*.

Para la experiencia

-Municipio de Toribio Cauca como Apoyo al Sistema General de Regalías desde 2014-09-18 a 2015-12-31. (para un total de 14 meses), quien revisa deja el comentario: *“No se valida folio, la certificación aportada no tiene funciones y por lo tanto no se puede establecer la relación con las funciones de la OPEC”*.

6. Contra la decisión anteriormente expuesta interpuse dentro del término, la correspondiente reclamación de acuerdo con la normatividad del concurso, solicitando que se tuviera en cuenta la experiencia. Teniendo presente la restricción de caracteres que tiene la plataforma para tal fin, envié el siguiente texto:

“Según acuerdo, la experiencia profesional es: "... la adquirida a partir de aprobación del pensum..." el pensum lo cumplí desde 2006. En SIMO no existe un lugar para alojar este documento, está anexo en los documentos que certifican las diferentes experiencias. (anexo 1).

La experiencia como independiente (asesor) y la del trabajo con la Fundación Nacaderos, contienen en su cuerpo dos periodos de tiempo, solo se tuvo en cuenta 1 (ver anexo 2 y 3).

La experiencia de apoyo a sistema general de regalías, Toribio Cauca, no tiene un título o aparte especificando las funciones, se encuentran enumerados los objetivos que pueden verse como las funciones

cumplidas, el apoyo al SGR está determinado por la ley 1530, indicando que en dichos contratos se desarrollaron actividades relacionadas con la administración, su funcionamiento y el SGR evidenciando experiencia relacionada a la convocatoria. Solicito revisión e inclusión de la experiencia que no se tuvo en cuenta en la revisión inicial". (ver anexo 1 numeral 2)

Sin embargo, anexé un documento más amplio que explicita mejor la situación y deja claro cuáles son mis pretensiones y cuales son las pruebas que las justifican (ver anexo 7)

7. Ante la reclamación la CNSC envía una respuesta (anexo 8) con radicado No. 208936154, ratificando la decisión de NO ADMITIDO, arguyendo que:

"El acuerdo de la convocatoria estableció que la experiencia profesional será validada a partir de la fecha de terminación de materias, dicho documento debió ser aportado por el inscrito al momento de formalizar su inscripción, la cual deberá contener la fecha de terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional...

... siendo esta la razón por la cual, para los documentos de certificación de experiencia, se tomarán como fecha inicial el 15/04/2016..."

Respuesta en la cual se nota claramente que no se tuvo en cuenta los anexos ni las explicaciones enviadas en la reclamación, ya que como se puede verificar en el SIMO, el documento de terminación de materias fechado febrero de 2006, fue aportado oportunamente, solo que como no hay un espacio definido para alojar dicho documento, lo anexé contiguamente de manera oportuna al diploma de economista (ver anexo 9) emitido por la Universidad del Valle antes de la fecha de inscripción, con el fin de dejar constancia y hacerlo visible, hoy también se encuentra alojado en cada una de las certificaciones de las diferentes experiencias laborales, (ver anexos 4, 5 y 6)

8. Que el 9 de junio de 2017 me inscribí al concurso de méritos correspondiente a la Convocatoria 435 de 2016 para proveer cargos de la Corporación Autónoma Regional de Caldas (ver anexo 10). Luego de la

verificación de requisitos mínimos, se me declaró como no admitido, por tener experiencia acreditada antes de obtener el título profesional, decisión a la cual interpuse un recurso de reclamación de la misma manera como sucedió en el concurso 437 de 2017 al cual hago referencia en este documento (ver anexo 1 numeral 3), en esa oportunidad yo acudí al mismo argumento, es decir que el documento de terminación de materias por no tener un sitio determinado para ser alojado en la plataforma, fue anexado al título de economía, luego de esta reclamación y este argumento que fue verificado por la CNSC, se me dio la razón y se revocó la decisión de no admitido a la de admitido (ver anexo 11)

DERECHOS VULNERADOS

Con la conducta desplegada por la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander, de acuerdo con los hechos que se narran, se están vulnerando, los derechos: AL DEBIDO PROCESO, DE PETICIÓN, A LA LEGITIMA CONFIANZA, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y AL TRABAJO, establecidos en la Constitución Política y en múltiple jurisprudencia de la Corte Constitucional.

FUNDAMENTO DEL DERECHO

PROCEDIBILIDAD DE LA TUTELA

Dado que las respuestas a las reclamaciones de la etapa de verificación de requisitos mínimos fueron presentados por la CNSC a través de la plataforma Simo el día 12 de abril de 2019, que tal y como dice la respuesta sobre esta no procede recurso alguno, me veo abocado a invocar y acogerme a Lo manifestado en la sentencia T-441/17 de la Corte Constitucional: mediante la cual sienta posición frente a la procedencia excepcional de la acción de tutela frente a los actos administrativos en materia de méritos rezando:

“Respecto de la procedibilidad de la acción de tutela contra actos administrativos, esta Corporación ha señalado que existen, al menos, dos excepciones que tornan procedente la acción de tutela para cuestionar actos administrativos: (i) cuando pese a la existencia de un mecanismo judicial idóneo, esto es, adecuado para resolver las implicaciones constitucionales del caso, el mismo no goza de suficiente efectividad para la protección de los derechos fundamentales invocados como amenazados a la luz del caso concreto; o (ii) cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, que implica una situación de amenaza de vulneración de un derecho fundamental susceptible de concretarse y que pueda generar un daño irreversible”.

A pesar de contar con el mecanismo de la reclamación, el cual se utilizó, este demostró no ser efectivo, pues a pesar de cumplir con los requisitos la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER incurren en el mismo error anterior y niegan la admisión al concurso de méritos 437 de 2017 al suscrito.

Sobre la respuesta a la reclamación hecha no procede ninguna acción, por lo cual se generaría un perjuicio irremediable, el cual es quedar por fuera del concurso de méritos habiendo cumplido los requisitos, que a su vez origina directamente la vulneración de los derechos fundamentales de petición, a la confianza legítima, a la igualdad y al debido proceso y por consecuencia también vulnera los derechos, al trabajo y al acceso a cargos públicos.

DERECHO DE PETICIÓN

De acuerdo con los hechos expresados, en el momento en que la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander atienden la reclamación y dan respuesta a ella, al parecer, sin tener en cuenta el documento anexo ni tampoco la verificación de la fecha en la que se alojó el documento de terminación de materias, hay una vulneración del derecho de petición, ya que no se está respondiendo de manera eficaz, tal y como lo exige el artículo 23 de la CPC como también se ignora lo contenido en los numerales 7 y 8 de la ley 1437 de 2011 donde todo ciudadano tiene derecho ante las autoridades exigir el cumplimiento de las responsabilidades de los servidores públicos como

también a que sean valorados y tenidos en cuenta los documentos y los elementos aportados ante una alegación para la toma de decisiones.

Esta aseveración se sustenta debido a que el documento anexo a la reclamación tiene la explicación amplia del asunto que permite fácilmente aclarar la situación y en el SIMO es posible verificar, de manera sencilla la fecha de carga de los documentos, lo que confirmaría que fueron alojados junto al diploma de economista antes de la fecha de inscripción (11 de septiembre de 2018) y que dicho documento está anexo hoy a cada una de las certificaciones laborales, por no tener un espacio propio para ser ubicado en la plataforma, (ver anexos 4,6 y 9).

Tampoco se es eficaz en la respuesta cuando la reclamación hace referencia a tres elementos:

1. La experiencia que se debe tener en cuenta por la terminación de materias.
2. La experiencia no tenida en cuenta por que las certificaciones contenían dos periodos de tiempo y solo se tuvo en cuenta uno de ellos.
3. La experiencia que no se tuvo en cuenta por no tener explícitas las funciones.

Y solo se da respuesta, de manera imprecisa a uno de ellos, el primero (ver anexo 8).

DERECHO AL DEBIDO PROCESO, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y AL TRABAJO.

Al haberme inscrito en la convocatoria No. 437 de 2017 y haberme postulado al cargo de profesional universitario grado 3, código 219, OPEC 5654, en el momento de la verificación de los requisitos no se haya tenido en cuenta la fecha de terminación de materias (febrero de 2006), tal y como lo manifiesta el documento alojado en cada una de las certificaciones laborales, trasgrediendo lo dispuesto por el acuerdo 20171000000616 de la CNSC, el cual reglamenta la convocatoria a la que hago referencia, donde esta explícito, en su artículo 17 respecto de la experiencia profesional que: *"...es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico..."* vulnera mi

derecho al debido proceso, vulneración que se hace mucho mas profunda, cuando no se tienen en cuenta las pruebas ni se verifica adecuadamente el cumplimiento del requisito en la etapa de reclamación, tal y como se presume de la respuesta dada por la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander (ver anexo 8).

Como consecuencia de no ser admitido por un error de procedimiento, configurándose una vulneración al debido proceso, genera también como consecuencia la vulneración de los derechos al trabajo y a cargos públicos, al ponerme una barrera injustificada para el acceso a un empleo público.

DERECHO A LA LEGITIMA CONFIANZA

Al haberme inscrito en la convocatoria No. 437 de 2017 y haberme postulado al cargo de profesional universitario grado 3, código 219, OPEC 5654, reconozco y acojo lo dispuesto en el acuerdo 20171000000616 de la CNSC, con lo cual tengo confianza en el Estado y sus instituciones creyendo plenamente en que ellas respetaran la CPC, las leyes y disposiciones legales en general. Al no ser admitido para continuar en el concurso de mérito No. 437 de 2017, habiendo cumplido con los requisitos, se vulnera claramente el derecho a la legitima confianza.

JURAMENTO

En cumplimiento al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos.

PRUEBAS

Solicito al señor juez se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a los siguientes:

Documentos

ANEXO 1 Capturas de la plataforma SIMO

ANEXO 2 Acuerdo 20181000005196 de la CNSC que compila los acuerdos contentivos de la convocatoria No 437 de 2017 para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Yumbo.

ANEXO 3 Reporte de inscripción de ANDRES FERNANDO ROJAS ALZATE a la convocatoria 437 de 2017 emitido por la plataforma SIMO.

ANEXO 4 Certificación laboral de la fundación Nacederos con anexo certificación de terminación de materias emitido por la Universidad del Valle y descargados sin ninguna modificación de la plataforma SIMO.

ANEXO 5 Certificación laboral, documento juramentado por notaría pública, certificando labores como independiente en calidad de asesor del Sistema General de Regalías descargado sin ninguna modificación de la plataforma SIMO.

ANEXO 6 Certificación laboral del Municipio de Toribio Cauca con anexo certificación de terminación de materias emitido por la Universidad del Valle y descargados sin ninguna modificación de la plataforma SIMO.

ANEXO 7 Reclamación dirigida a la CNSC y a la Universidad Francisco de Paula Santander como recurso ante la declaratoria de no admitido en la convocatoria No 437 de 2017 para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Yumbo. descargados sin ninguna modificación de la plataforma SIMO.

ANEXO 8 Respuesta recibida por ANDRES FERNANDO ROJAS ALZATE, en la plataforma SIMO emitida por la CNSC y a la Universidad Francisco de Paula Santander ratificando la declaratoria de no admitido en la convocatoria No 437 de 2017 para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Yumbo. descargados sin ninguna modificación de la plataforma SIMO.

ANEXO 9: Copia del Diploma Original como Economista de ANDRES FERNANDO ROJAS ALZATE emitido por la Universidad del Valle con anexo certificación de terminación de materias emitido por la Universidad del Valle y descargados sin ninguna modificación de la plataforma SIMO.

ANEXO 10: Reporte de inscripción de ANDRES FERNANDO ROJAS ALZATE a la convocatoria 435 de 2016 para proveer cargos de las Corporaciones Autónomas Regionales, emitido y descargados sin ninguna modificación de la plataforma SIMO.

ANEXO 11 Respuesta recibida por ANDRES FERNANDO ROJAS ALZATE, en la plataforma SIMO emitida por la CNSC y a la Universidad Manuela Beltrán declarando la admisión para continuar en el concurso de méritos de la convocatoria 435 de 2016 para proveer cargos de las Corporaciones Autónomas Regionales, emitido y descargados sin ninguna modificación de la plataforma SIMO.

Oficios

Solicito que se le oficie a la Comisión del Servicio Civil y a la Universidad Francisco de Paula Santander para que se sirvan allegar toda la información sobre los requisitos, funciones del cargo al que me inscribí, copia de los certificados de experiencia que adjunté oportunamente a la Convocatoria 437 de 2017 y el diploma de economista que tiene como anexo el certificado de terminación de materias; que verifiquen y certifiquen el contenido total de los documentos mencionados, como también la fecha en la cual se alojaron dichos documentos en la plataforma SIMO para realizar la inscripción al concurso de méritos de la convocatoria 437 de 2017, para lograr demostrar que el certificado de terminación de materias fue alojado oportunamente junto al diploma, por no tener un espacio determinado para ser presentado y no como lo sugiere la respuesta de la CNSC, después de la inscripción al concurso.

NOTIFICACIÓN

A la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) en la Carrera 16 N°. 96 – 64,
Piso 7, Bogotá D.C., Colombia. Correo exclusivo para notificaciones judiciales:
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

A la Universidad Francisco de Paula Santander: Avenida Gran Colombia No.
12E-96, Cúcuta, Norte de Santander. Teléfono: (057)(7) 5776655.

ANDRES FERNANDO ROJAS ALZATE

C.C. 94409161 de Cali.